



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Martes 17 de octubre de 2000

Número 169

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	<u>Pags.</u>		<u>Pags.</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Subdelegación del Gobierno en Ávila	1 a 3	Diversos Ayuntamientos	9 a 15
Agencia Estatal de Administración Tributaria	3 a 6	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	6 a 8	Juzgados de 1ª Instancia	16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.557

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. JEAN LUC MARQUER, cuyo último domicilio conocido fue en Boulevard de la Gare Le Mans-72000 de SARTRE (FRANCE), de la sanción impuesta por la Subdelegación del Gobierno en Ávila en expediente nº 220/00, por importe de 5.000 pesetas por infracción "LEVE" tipificada en el artículo 295.1b) en relación con el 293, 1, 11, del Real Decreto 1.211/90, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. de 8-X-90) para cuya sanción vienen facultados los Subdelegados del Gobierno por el artículo 29, 1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto, mediante la imposición de multa de hasta 1.000.000 de pesetas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en EL

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO Nº 0049/6253/96/2710006569 .

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Ávila, 21 de septiembre de 2000.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

- ooo -

Número 3.647

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. JOSÉ FÉLIX SANZ FERNÁNDEZ, cuyo último domicilio conocido fue en c/ Piedrahíta nº 8 de COLLADO VILLALBA (Madrid), de la sanción impuesta por la

Subdelegación del Gobierno en Ávila en expediente nº 497/00, por importe de 5.000 pesetas por infracción "LEVE" tipificada en el artículo 295.1b) en relación con el 293, 1,11, del Real Decreto 1.211/90, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. de 8-X-90) para cuya sanción vienen facultados los Subdelegados del Gobierno por el artículo 29, 1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto, mediante la imposición de multa de hasta 1.000.000 de pesetas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en EL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO Nº 0049/6253/96/2710006569 .

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Ávila, 2 de octubre de 2000.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

- ooo -

Número 3.648

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. ROBERTO MARTÍN CORRAL, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Marcelo Fernández Nieto nº 21-4º-I de SALAMANCA, de la sanción impuesta por la Delegación del Gobierno en Valladolid, en exp. núm. 459/00, por importe de 11.000 pesetas, por infracción "leve", tipi-

ficada en el artículo 26 i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92) para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto y Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mediante la imposición de multa de hasta 50.000 pesetas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el Banco Santander Central Hispano en la cuenta nº 0049/6253/967/2710006569, en el siguiente plazo.

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Ávila, 2 de octubre de 2000.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

- ooo -

Número 3.620

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. GABRIEL PLAZA FUENTES, cuyo último domicilio conocido fue en C/ Urb. Los Famosos Chalet nº 25 de ARENAS DE SAN PEDRO, de la sanción impuesta por la Delegación del Gobierno en Valladolid, en expediente nº 467/00, por importe de 50.005 pesetas por infracción "grave" tipificada en el artículo 146 del Real Decreto 137/93, de 29 de enero (B.O.E. de 5-III-93), por el que se

aprueba el Reglamento de Armas, en relación con el artº 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22-II-92), para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29, 1 d) de dicha Ley, y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO SANTANDER N° 0049/6253/96/2710006569, en el siguiente plazo:

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Avila, 2 de octubre de 2000.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 3.659

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACIÓN DE ÁVILA

CITACIONES PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA

Intentada la notificación por dos veces a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se citan a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Procedimiento: Gestión-Liquidación

Organo responsable de la tramitación: Gestión Tributaria

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Secretaría General. Calle Madre Soledad, 1. C.P. 05071-ÁVILA.

Plazo: 10 días, contados a partir del siguiente hábil de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

APELLIDOS Y NOMBRE (RAZON SOCIAL)	N.I.F./C.I.F.	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO	CONCEPTO / EJERCICIO
ABULENSE DE HOSTELERIA 2.001, SL	B05157946	CL. DOCTOR FLEMING, 28 05001 - AVILA	NPQT REQUER.INTEGRAL
ABULENSE DE HOSTELERIA 2001, SL	B05157946	CL. DOCTOR FLEMING, 28 05001 - AVILA	NPQT.NOTI.SANCIONES 4T/99
AD. CAUTELAM, SL	B05149752	PS. SANTA LUCIA, 18 05400 - ARENAS DE SAN PEDRO	NPQT REQUER.INTEGRAL
AGUSTINOS JIMENEZ, FELIX	4165262P	CL. CANCHUELA, 14 05400 - ARENAS DE SAN PEDRO	SANCIONES TRIBUTARIAS 390/98 FUE.PLAZ.REQ.
ALFA GEST, SL	B05150214	CL. LA MORANA, 3 05002 - AVILA	CIDA 390 1 REQ.
ARAS ASESORES DE REGISTRO ASOCIADOS	B05134242	CL. NUEVA, 10 1 05260 - CEBREROS	NPQT.REQUER.INTEGRAL
ASOC. EL VALLE COMUNICACIONES	G05147434	CL. LA CORREDERA, 21 BJ 05410 - MOMBELTRAN	NPQT.REQUER.INTEGRAL
ASOC.EL VALLE COMUNICACIONES	G05147434	CL. LA CORREDERA, 21 05410 - MOMBELTRAN	NPQT.NOTI.SANCIONES 3T/99
BARDERA DIAZ, MARIA CRISTINA	8972569Q	CL. LA RAMA, 21 3 05428 - CASILLAS	CIDA 390 1 REQ.
BLAZQUEZ SANCHEZ, JUAN	6506186S	BO. NARRILLOS SAN LEONARDO, 12 05160 - AVILA	SANCIONES PARALELAS IRPF/97 LIQ.P.N.D.RENTA

APELLIDOS Y NOMBRE (RAZON SOCIAL)	N.I.F./C.I.F.	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO	CONCEPTO / EJERCICIO
BOGA GARCIA, JESUS MANUEL	10857873	CL. CAPITAN PEÑAS, 6 05003 - AVILA	NPGT.NOTI.SANCIONES 4T/99
BOGA GARCIA, JESUS MANUEL	10857873	CL. CAPITAN PEÑAS, 6 05003 - AVILA	NPGT.REQUER.INTEGRAL
BRAÑAS RODRIGUEZ, ALFREDO	6577260L	CL. HOSPITAL, 18 05100 - NAVALUENGA	CIDA 390 1 REQ.
CAPRI ESPAÑA SIGLO XXI, SL	B05146113	PZ. SANTA ANA, 2 05001 - AVILA	NPGT.NOTI.SANCIONES 3T/99
CAPRI ESPAÑA SIGLO XXI, SL	B05146113	PLZ. SANTA ANA, 2 02 03 04 05001 - AVILA	CIDA 390 1 REQ.
CAPRI ESPAÑA SIGLO XXI, SL	B05146113	PL. SANTA ANA, 2 05001 - AVILA	NPGT.REQUER.INTEGRAL
CARO PICON, ANTONIO ABAD BENJAMIN	6498224B	PLZ. SANTA ANA, 6 2 05001 - AVILA	CIDA 390 1 REQ.
CDAD.PROP.URB.LAS DAMAS PEGUERINOS	H05034996	UR. LAS DAMAS 05293 - PEGUERINOS	NPGT.NOTI.SANCIONES 4T/99
CHEN FUGING	X1326940R	CL. VIRGEN DE COVADONGA, 10 05005 - AVILA	NOTIF.COMPEN.MENOR 390/99
CHUBAR CONSTRUCCIONES, SL	B05148291	PLZ. MONJAS AGUSTINAS, 2 05400 - ARENAS DE SAN PEDRO	SANCIONES TRIBUTARIAS 190/98 DEC.INF.F.P.R.
CLIP COMUNICACION INTEGRAL, SL	B05155338	PS. SAN ROQUE, 19 05003 - AVILA	NPGT.NOTI.SANCIONES 4T/99
CONSTRUCCIONES Y PIEDRAS ABULENSES	B05020227	CL. VIRGEN DE LA VEGA, 25 02 02 05005 - AVILA	NOTIF.TRAMITE AUDIENCIA MOD.202 1T
CONTRATAS VIFRAN, SL	B05028329	CL. ERMITA, 16 05400 - ARENAS DE SAN PEDRO	SANCIONES TRIBUTARIAS 347/98 NO AT.R.CIDA.
CUMPLIDO PLAZA, FELIX	51648745	CL. COLMENAR, 24 05230 - LAS NAVAS DEL MARQUES	NPGT.REQUER.INTEGRAL
DAPENA GONZALEZ, JAVIER	6569420E	CL. CASIMIRO HDEZ.PANERAS R, 1 05001 - AVILA	SANCIONES TRIBUTARIAS IRPF/97 DEV.INDEB.OBTEN.
DEL CID HERRERO, SL	B05125067	CR. AVILA-SALAM. (CHAHERRERO) 05300 - CRESPOS	NPGT.REQUER.INTEGRAL
DISTRIBUCIONES CASTELLANAS COMUNIT.	B05146352	PLZ. SANTA ANA, 2 05001 - AVILA	NPGT.NOTI.SANCIONES 110/98 4T
DISTRIBUCIONES CASTELLANAS COMUNIT.	B05146352	PLZ. SANTA ANA, 2 05001 - AVILA	NPGT.NOTI.SANCIONES 110/99 3T
DISTRIBUCIONES CASTELLANAS COMUNIT.	B05146352	PLZ. SANTA ANA, 2 05001 - AVILA	NPGT.REQUER.INTEGRAL
DISTRIBUCIONES ELECTRICAS GREDOS, SA	A05133954	PG.IND.LAS VENTILLAS, NAVE 69 05420 - SOTILLO DE LA ADRADA	NPGT.REQUER.INTEGRAL
DULCES SANTO TOMAS, SL	B05028881	CL. EMILIANO BERNABE, 11 05002 - AVILA	SANCIONES TRIBUTARIAS 201/97 D.NE/S.DE.FU.PLA.
DULCES SANTO TOMAS, SL	B05028881	CL. EMILIANO BERNABE, 11 05002 - AVILA	SANCIONES TRIBUTARIAS 201/98 D.NE/S.DE.FU.PLA.
FERNANDO MARTIN INSTALACIONES, SL	B05149372	CL. FRAY LUIS DE SAN JOSE, 6 05005 - AVILA	NPGT.REQUER.INTEGRAL
FONCONSI, SL	B05144589	CL. SORIA, 10 BJ 05003 - AVILA	CIDA 390 1 REQ.
GAGO PERALES, MARIA DEL CARMEN	2881479	CL. JOSE ALVAREZ COSMEN, 5 05240 - NAVALPERAL DE PINARES	NPGT.REQUER.INTEGRAL
GARCIA DE LA CRUZ, MIGUEL ANGEL	6578126	CL. NTRA. SRA. DE SONSOLES, 104 05002 - AVILA	NPGT.REQUER.INTEGRAL
GESTION FIDUCIARIAS BEDEJOTA, SL	B05126974	CL. DE LA IGLESIA, 1 05194 - MEDIANA DE VOLTOYA	NPGT.NOTI.SANCIONES 4T/99
GESTION FIDUCIARIAS BEDEJOTA, SL	B05126974	CL. DE LA IGLESIA, 1 05194 - MEDIANA DE VOLTOYA	NPGT.REQUER.INTEGRAL
GONZALEZ MOLINA, MARIA DE LA PAZ	6547152H	CL. PINARON, 1 05100 - NAVALUENGA	CIDA 390 1 REQ.
GONZALEZ TENA, MARIA JESUS	6565362N	CL. ALFREDO ABELLA, 29 3 B 05003 - AVILA	CIDA 390 1 REQ.
GONZALEZ VAQUERO, ENRIQUE	6572019	CL. EMILIANO BERNABE, 1 05002 - AVILA	NPGT.NOTI.SANCIONES 4T/99
GUTIERREZ RODRIGUEZ, MARIA PILAR	11818432	PLZ. CHICA, 5 05112 - NAVALMORAL	NPGT.REQUER.INTEGRAL

APELLIDOS Y NOMBRE (RAZON SOCIAL)	N.I.F./C.I.F.	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO	CONCEPTO / EJERCICIO
HERNANDEZ CARRETERO, RUBEN	6580401	CL. ALFONSO DE MONTALVO, 20 05001 - AVILA	NPGT.NOTI.SANCIONES 347/98
HERNANDEZ CARRETERO, RUBEN	6580401	CL. ALFONSO DE MONTALVO, 20 05001 - AVILA	NPGT.NOTI.SANCIONES 3T/99
HERNANDEZ CARRETERO, RUBEN	6580401	CL. ALFONSO DE MONTALVO, 20 05001 - AVILA	NPGT.REQUER.INTEGRAL
HERNANDEZ FERNANDEZ, JULIAN	6550415	CL JESUS DEL GRAN PODER, 47 05003 - AVILA	NPGT.NOTI.SANCIONES 390/98
HERNANDEZ MARTIN, RAMON	6503801	TR.SAN NICOLAS, 23 05002 - AVILA	NPGT.NOTI.SANCIONES MOD.180/98
HERNANDEZ MUÑOZ, MANUEL	8094086H	AV. PORTUGAL, 29 05001 - AVILA	SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL 3T/99
HERNANDEZ RUBIO, ANTONIO	6483925H	CL. ALFONSO DE MONTALVO, 20 05001 - AVILA	SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL 3T/99
HERNANDEZ RUBIO, ANTONIO	6483925H	CL. ALFONSO DE MONTALVO, 20 05001 - AVILA	SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.CIDA 347/98
HERRERO CASADO, JUAN CARLOS	30622700V	CL. CORONEL YAGUE, 7 05416 - EL ARENAL	CIDA 390 1 REQ.
HERRERO DE MATIAS, EUGENIO	7351262W	CL. FRAGUA NAVASEQUILLA, 34 05630 - SANTIAGO TORMES	PROP.LIQUID.IRPF/98
HISERCOR TIETAR, SL	B05138797	CL. MARI BLANCA, 11 05429 - SANTA MARIA DEL TIETAR	CIDA 390 1 REQ.
JIMENEZ RUBIA, SL	B05007935	CL. CRISTO, 11 05165 - PEDRO RODRIGUEZ	IVA 99 PROP.LIQUID
JIMENEZ RUBIA, SL	B5007935	CL. CRISTO, 11 05165 - PEDRO RODRIGUEZ	NPGT.NOTI.SANCIONES 3T/99
JIMENEZ RUBIA, SL	B05007935	CL. CRISTO, 11 05165 - PEDRO RODRIGUEZ	NPGT.REQUER.INTEGRAL
JUAREZ MARTIN, JESUS	6531018	CL. CASTILLA, 12 05005 - AVILA	NPGT.REQUER.INTEGRAL
JUMASE, SL	B05116546	LG.FINCA LAS CAÑADAS (RASO), 1 05480 - CANDELEDA	VIES 349 1 REQ.
LA PERLA 2001, SL	B05153606	TR. DE LAS CINCO VILLAS, 6 05003 - AVILA	NPGT.REQUER.INTEGRAL
LOPEZ MUÑOZ, MARIA VICTORIA	276670	CL. JORNILLO (URB.LAS LASTRAS),8 05420 - SOTILLO DE LA ADRADA	NPGT.REQUER.INTEGRAL
LOPEZ SANCHEZ, MIGUEL	7772207R	CL. BATALLA DE ALFAMBRA, 6 1 D 05003 - AVILA	LIQUIDACION IRPF/97
MARTIN DE MIGUEL, MIGUEL ANGEL	6529369Z	AV. PORTUGAL, 25 05001 - AVILA	SANCIONES PARALELAS IRPF/97 A ING.DESC.CUOTA
MARTIN ZAZO, JESUS	6523098K	CL.CONDE DON RAMON, 2º 2 05001 - AVILA	SANCIONES PARALELAS 4T/99 130/131 NO PRESEN.
MEDIERO SAEZ, RAQUEL	6553830A	CL. TESO NUEVO, 3 05200 - AREVALO	CIDA 390 1 REQ.
MENDEZ SAN JUAN, MIGUEL ANGEL	6552494R	CL. SEGOVIA, 25, 2 2 A 05005 - AVILA	MOD.180/98 C.DIF.CAIN (CR)
MIRANDA JARILLO, FRANCISCO JAVIER	52112826	CL. PROGRESO, 25 05440 - PIEDRALAVES	NPGT.REQUER.INTEGRAL
MULTISE 89 CORREDURIA DE SEGUROS, SL	B05025481	PSO. SAN ROQUE, 32 BJ 05001 - AVILA	NOTIF.TRAMITE AUDIENCIA MOD.202 1T
MULTISE 89 CORREDURIA DE SEGUROS,SL	B05025481	PS. SAN ROQUE, 32 05003 - AVILA	NPGT.NOTI.SANCIONES 347/98
PAX ET BONUN, SL	B05144746	CL. ADOVERAS, 23 05200 - AREVALO	NPGT.REQUER.INTEGRAL
PEDRA, CB	E05157789	CL. CINCO VILLAS, 4 05003 - AVILA	NPGT.NOTI.SANCIONES 4T/99
PIQUERO CABRERO, ANDRES	34154302S	PS. SAN ROQUE, 14 3 05003 - AVILA	SANCIONES PARALELAS IRPF/96 LIQ.P.N.D.RENTA
REPRESENTACIONES ROCHOLL, SL	B05154018	CL. SORIA, 22 05003 - AVILA	NPGT.REQUER.INTEGRAL
RESINA JIMENEZ, MIGUEL ANGEL	6511261F	PS. SAN ROQUE, 40 6 2 05003 - AVILA	SANCIONES PARALELAS IRPF/97 A ING.DESC.CUOTA
RIMARPIN SL UNIPERSONAL	B05146725	AV. PORTUGAL, 47 05001 - AVILA	NPGT.REQUER.INTEGRAL

APellidos y Nombre (Razon Social)	N.I.F./C.I.F.	Ultimo Domicilio Conocido	Concepto / Ejercicio
RODRIGUEZ RUIZ, VICTORIANO	3803235R	PS. DON CARMELO, 24 3 C 05003 - AVILA	CIDA 390 1 REQ.
RODRIGUEZ RUIZ, VICTORIANO	3803235	PS. DON CARMELO, 24 05003 - AVILA	NPGT.REQUER.INTEGRAL
SAUGAR GORDO, IVAN	6582219	AV. JUVENTUD, 6 05003 - AVILA	NPGT.REQUER.INTEGRAL
SOC.COOP.DE VIVIENDAS VECINOS DE AVILA	F05123260	CL.SEVERO OCHOA, 2 05200 - AREVALO	SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL 2T/99
SUAREZ FERNANDEZ, JOSE RAMON	4157911	PS. PINTOR MARTINEZ, 14 05400 - ARENAS DE SAN PEDRO	NPGT.NOTI.SANCIONES 3T/99
VELAZQUEZ MUÑOZ, TOMASA	6500937	CL. HEROES DEL ALCAZAR, 1 05001 - AVILA	NPGT.NOTI.SANCIONES IRPF/98
VELAZQUEZ MUÑOZ, TOMASA	6500937	CL. HEROES DEL ALCAZAR, 1 05001 - AVILA	NPGT.NOTI.SANCIONES IRPF/97
VEMAVILA, SL	B05126131	CL. SORIA, 20 5 A 05002 - AVILA	NPGT.REQUER.INTEGRAL

Ávila, a 4 de octubre de 2000.

El Secretario General, *Antonio Álvarez Gil*.

- ooo -

Número 3.625

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO TÉCNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El Jefe del Servicio de Notificaciones e Impugnaciones de la Dirección Provincial de Avila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorando paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34. cuatro de la Ley 66/1997, de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos) y 7 (Reclamaciones de deudas por recargo de mora):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el

artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 34 de la citada Ley 66/1997.

Avila, a 28 septiembre 2000.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, *Juan Carlos Herráez Mancebo*.

VOLUNTARIA						
REG. T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	
NUM. RECLAMACION	PERIODO IMPORTE					
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL						
0111 10	05002317429	MENESES MARIA AMALIO	CL VIRGEN DE LA VEGA	05005 AVILA	03 05	2000
010387864	0200 0200	74.736				
0111 10	05002521432	CONGELADOS AREVALOS, S.A.	CL TORNADIZOS 45	05005 AVILA	02 05	2000
010609651	0400 0400	105.140				
0111 10	05002691584	PINDADO GONZALEZ GABRIEL	CL VIRGEN DE LAS ANG	05005 AVILA	03 05	2000
010231452	0100 0100	20.314				
0111 10	05002939441	GARCIA MARTIN TERESA	CL RAFAELA DE ANTONI	05002 AVILA	03 05	2000
010392918	0199 1299	49.966				
0111 10	05003137885	SUAREZ FERNANDEZ JOSE	AV PINTOR MARTINEZ V	05400 ARENAS DE SA	03 05	2000
010395645	0200 0200	63.072				
0111 10	05003137885	SUAREZ FERNANDEZ JOSE	AV PINTOR MARTINEZ V	05400 ARENAS DE SA	02 05	2000
010614095	0400 0400	122.914				
0111 10	05003256511	FIBRO PAN, S.A.	PZ SAN FRANCISCO 1	05200 AREVALO	02 05	2000
010614806	0400 0400	120.878				
0111 10	05003263783	CORRAL GARCIA FRANCISCO	CL JOSE MARIA CARO 3	05003 AVILA	03 05	2000
010398675	0199 1299	16.652				
0111 10	05100083275	HERNANDEZ CARRERA MARIO	TR CINCO VILLAS 6	05002 AVILA	03 05	2000
010405547	0200 0200	28.116				
0111 10	05100146529	GARCIA SANTOS SANTIAGO	CL RUFINO MARTIN VEL	05002 AVILA	02 05	2000
010618947	0400 0400	105.140				
0111 10	05100347906	MIGUELEZ SANTIAGO LUIS M	CL ALFONSO DE MONTAL	05001 AVILA	03 05	2000
010411409	0199 1299	61.633				
0111 10	05100347906	MIGUELEZ SANTIAGO LUIS M	CL ALFONSO DE MONTAL	05001 AVILA	03 05	2000
010411611	0200 0200	99.812				
0111 10	05100349219	OBRAS Y ENERGIA S.L.	CL MAYOR 59	05410 MOMBELTRAN	03 05	2000
010411712	0200 0200	124.027				
0111 10	05100358212	GUTIERREZ SANCHIDRIAN AN	PZ DE LA CATEDRAL 6	05001 AVILA	03 05	2000
010411813	0199 1299	51.636				
0111 10	05100494517	APARICIO MOURELO ANTONIO	PZ PEDRO DAVILA 8	05001 AVILA	03 05	2000
010414540	0200 0200	508.824				
0111 10	05100515129	SAEZ BLAZQUEZ ANTONIO RI	CL SOLIS 1	05001 AVILA	09 05	2000
010638044	0300 0400	27.358				
0111 10	05100564942	MYCA, COM.B.	CL RAMON Y CAJAL 7	05001 AVILA	09 05	2000
010638347	1099 0100	23.188				
0111 10	05100585049	MYCA, COM. B.	CL RAMON Y CAJAL 7	05001 AVILA	03 05	2000
010417974	0200 0200	64.633				
0111 10	05100589392	RIMARPIN, S.L.	AV PORTUGAL 47	05001 AVILA	03 05	2000
010418277	0200 0200	168.407				
0111 10	05100617785	MIJALLO GOMEZ MARIA AMOR	CT TALAVERA KM 82,40	05418 RAMACASTA AS	02 05	2000
010625718	0400 0400	102.700				
0111 10	05100667093	AVIL N.H.B., S.L.	CL SEGOVIA 20	05005 AVILA	02 05	2000
010628142	0400 0400	112.756				
0111 10	05100743077	GALAN GARROSA JUAN ANTON	PO DE SAN ROQUE 2	05003 AVILA	03 05	2000
010421715	0200 0200	131.130				
0111 10	05100776625	EQUIPAMIENTO DE ELITE ME	AV DE MADRID 31	05001 AVILA	03 05	2000
010423230	0699 1299	18.256				
0111 10	05100776625	EQUIPAMIENTO DE ELITE ME	AV DE MADRID 31	05001 AVILA	03 05	2000
010423331	0200 0200	104.788				
0111 10	05100791981	MARTIN GALAN JULIA	AV DE LA JUVENTUD (C	05003 AVILA	03 05	2000
010423937	0200 0200	18.818				

0111 10	05100794712	TURRADO, COM. B.	CL SEGOVIA 23	05005 AVILA	03 05 2000
010424038	0200 0200	72.516			
0111 10	05100817344	ABULENSE DE HOSTELERIA 2	CL DOCTOR FLEMING 28	05001 AVILA	03 05 2000
010425149	0899 1299	23.772			
0111 10	05100817344	ABULENSE DE HOSTELERIA 2	CL DOCTOR FLEMING 28	05001 AVILA	03 05 2000
010425250	0200 0200	212.654			
0111 10	05100833815	YAGUE HERNANDO ANTONIO	CL UIS VALERO 10	05005 AVILA	03 05 2000
010426159	0200 0200	164.953			

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0613 10	05002850727	EXPLOTACION AGROPECUARIA	CL APARTADO DE CORRE	05500 PIEDRAHITA	03 05 1999
010606070	0699 0699	74.652			

REGIMEN 30 CONCIERTOS DE ASISTENCIA SANITARIA

3011 10	05100863218	MUTUALIDAD GENERAL ABOGA	CL ESTRADA 2	05001 AVILA	09 05 2000
010638549	0300 0300	14.450			

- ooo -

Número 3.529

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ADMINISTRACIÓN 05/01

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27.12-92), se procede a notificar las correspondientes Altas y Bajas de Trabajadores de los regímenes que se relacionan, indicando que contra esta Resolución pueden interponer Reclamación Previa, en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación, de conformidad con el art. 71 del R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE 11-04-1995).

Regimen	N.A.F.	Nombre y Apellidos	C.C.C.	Razón Social	Fecha real alta	Fecha efectiva alta	Baja	Localidad
Autónomo	051003223426	M ^a LUISA GONZALEZ SANCHEZ			01-06-95	01-06-00		AVILA
Agrario	05 0016997321	YOLANDA RUFES LOPEZ	05100144509	FRES-PALOS, S.A.	13-10-99	01-10-99	18-10-99	AVILA
Autónomo	050020097580	EMILIO MENDOZA ARRIBAS					01-05-00	AVILA
Agrario	050019304911	FERNANDO ESTEVEZ GLEZ.			01-11-99	01-04-00		EL BARRACO
Autónomo	050015522416	JESUS SANCHEZ COLINO					01-06-00	SOTILLO ADRAD
Autónomo	280220960940	TOMAS PÉREZ RUIZ					01-06-00	MADRID
Autónomo	050015824934	ARMANDO GARZON CASADO					01-08-00	SEGOVIA

Para conocimiento del contenido integro de la mencionada resolución, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en esta Dirección Provincial.

Ávila, 19 de septiembre de 2000.

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.

ADMINISTRACION LOCAL

Número 3.321

Ayuntamiento de Candeleda

ANUNCIO

Por D^a Antonia Chozas Garro se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de EXPLOTACIÓN DE GRANJA DE CAPRINO en el paraje de "La Mesa de Valdegrullas", de este municipio (parcela 128-d del polígono 35).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, a fin de que las personas que se consideren afectadas por la actividad que se pretende establecer pueden presentar alegaciones por escrito en el registro general de este Ayuntamiento en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Candeleda, 31 de agosto de 2000.

El Alcalde, *José Antonio Pérez Suárez*.

- o0o -

Número 3.475

Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Avila),

HACE SABER

Que por D. José Antonio Quirós Segovia, se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad ganadera, a ejercer en una nave sita en la Parcela nº 9 del Polígono Ganadero "Matajardales" de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan presentar ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, y en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente a la inserción del pre-

sente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, cuantas alegaciones, documentos u otros elementos de juicio estimen convenientes.

Las Navas del Marqués, a 14 de septiembre de 2000.

El Alcalde, *Gerardo Pérez García*.

- o0o -

Número 3.604

Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2000 acordó la imposición y aprobación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan mediante la publicación del texto íntegro en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo al no haberse presentado reclamaciones.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación podrán los interesados interponer Recurso de Reposición ante el Ayuntamiento en el Plazo de UN MES, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, conforme lo previsto en la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92.

Villafranca de la Sierra, 13 de septiembre de 2000

El Alcalde, *Abilio López Blázquez*

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del régimen legal de tasas estatales y locales, el Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra establece el Impuesto y Tasas sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, según se ordena y regula en los preceptos siguientes.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra, para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineación de rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencias de obras urbanísticas.

Artículo 3 Exención.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación y obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamientos de poblaciones y de sus aguas residuales aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión como de conservación.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras, en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Tiene la consideración de sujetos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten la correspondiente licencia o realicen la construcción, instalación u obra, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, específica en el presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspon-

diente; en otro caso la base imponible será determinada por los Técnicos Municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Artículo 6. Cuota.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar la base imponible el tipo de gravamen del 2%.

Artículo 7. Devengo.

El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción e instalación u obra aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 8. Normas de gestión.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración que contenga los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha liquidación deberá ser presentada junto con la solicitud de la oportuna licencia de obra o urbanística.

En el caso de que la correspondiente licencia de obra o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o responsable en su caso la cantidad que corresponda.

Se establece la caducidad para las licencias de Obras de cuatro años, en obras no iniciadas, pudiendo solicitar su renovación antes de finalizar este período, resolviendo el Ayuntamiento según proceda, de acuerdo con la legislación urbanística vigente.

El presupuesto de ejecución será revisable por el Ayuntamiento en caso de renovación de licencia y si las obras se iniciasen a partir de los dos años de la concesión de la licencia de obras correspondiente, de acuerdo con los baremos colegiales vigentes en la fecha de renovación o de inicio antes de los cuatro años.

Se deberá presentar por los promotores o constructores de obras que afecten a calles aceras, un aval para responder de los posibles desperfectos en la vía pública a razón de la siguiente cantidad por m² de acera afectada por la construcción u obra

Pesetas: 5.000

Euros: 30.05

La superficie de acera afectada por la obra o construcción en virtud del cual se presente el aval, habrá

de ser informada por los Servicios Técnicos Municipales y Comisión M. De Fomento, Urbanismo y Medio Ambiente, así como firmada la conformidad por el promotor o constructor.

Artículo 9. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30-06-00 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 06-09-00, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2000 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, el Excelentísimo Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra establece la Tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de viviendas.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales mecánicas.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0.50 por ciento, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.

b) El 0.50 por ciento, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.

c) El 0.50 por ciento, en las parcelaciones urbanas.

d) El 0.50 por ciento, en la demolición de construcciones.

e) 1.000 Ptas. por m² de cartel, en el supuesto 1.d) del artículo anterior.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de las licencias, las cuotas a liquidar serán el 0.50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9. Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse

en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10. Liquidación e ingreso.

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.1ªa), b) y d):

a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. En caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen, serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30.06.00 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 06.09.00, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2000 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE

VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos

* 133.2 y 142 de la Constitución

* 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

De conformidad con lo establecido en los artículos * 58 y 20.3 l), m) y n) en relación con los artículos 15 a 19, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra establece la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, quioscos, mesas y sillas con finalidad lucrativa, situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; según se ordena y regula en los preceptos siguientes.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, quioscos, mesas y sillas con finalidad lucrativa, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 33 de la Ley 230/1963 General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento de la vía pública, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Responsables.

1. Responsables solidarios:

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria a tenor de lo dispuesto en el artículo 38.1 de la Ley General Tributaria.

b) Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades en función de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General Tributaria.

2. Responsables subsidiarios:

a) Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes a tenor de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General Tributaria:

* Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.

* Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

* En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

b) Así mismo, y en virtud del artículo citado en el punto 2, letra a) de este artículo, serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

3. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales referidos al artículo 1 de esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional, según lo establecido en el artículo 21, punto 2º de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada en el artículo 66 de la Ley 25/1998, de modificación del

Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 6. Base imponible.

Se tomará como base de la presente tasa, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, número de mesas y sillas, la categoría de la calle y valorado según la tarifa de esta Ordenanza y el plazo por el que se autorice.

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada a continuación:

Tarifas:

1. Categoría de las calles:

- Opción 1ª: se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

- Opción 2ª: se establecen las categorías que figuran en la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas para esta localidad.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera:

Puestos, barracas, Casetas de venta, Espectáculos e industrias callejeras con motivo de Ferias y Fiestas por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada al día durante las Fiestas Locales:

Pesetas	300 Ptas./m2
Euros	1.80

Tarifa segunda: Mercadillos

Puestos de venta de artículos autorizados de cualquier clase cuando se agrupen en zonas o lugares señalados por el Ayuntamiento en mercados semanales por m2 y día:

Pesetas	300 Ptas./m2
Euros	1.80

Tarifa tercera: Industrias ambulantes

Concepto

Licencia de ocupación de terrenos con neverías, restaurantes, bares, bodegones y similares por cada m2 o fracción al día, 300 pesetas, 1.80 euros.

Licencias de ocupación de terrenos con camiones o vehículos para venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc. Por cada m2 o fracción al día 300 pesetas, 1.80 euros.

Licencias para ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita. Por m2 o fracción al día 300 pesetas, 1.80 euros.

Licencias para ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para venta de patatas fritas. Por m2 o fracción al día 300 pesetas, 1.80 euros

Licencias para la venta ambulante, al brazo de los de todo tipo de artículos al por menor, por cada una 300 pesetas, 1.80 euros.

Tarifa cuarta: Rodaje cinematográfico

Ocupación de la vía pública para rodaje cinematográfico al día:

Pesetas	2.000
Euros	12.02

Tarifa sexta:

1. Mesas y sillas con finalidad lucrativa:

- Opción 1ª: si en el municipio sólo existe una única categoría de calles:

Mesa por temporada 2.000 pesetas, 12.02 euros.

2. Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural y de temporada para el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre.

3. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

4. Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, sombrillas, separadores, barbacoas, y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas se tomará aquélla como base de cálculo.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada en el artículo 66 de la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjeran desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

2. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la

celebración de las fiestas, y el tipo de licitación en concepto de la tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas de estas ordenanzas. Con anterioridad se harán las diligencias para señalar superficies y dedicaciones.

3. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en subasta satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100% del importe de la puja.

4. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

5. Los Servicios del Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

6. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

8. Las autorizaciones prorrogables se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o sus legítimos representantes.

9. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

10. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 8. Devengo y período impositivo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial. Si la autorización dura menos de un año, el período impositivo coincidirá

con aquel determinado en la licencia municipal; si la autorización se extiende a varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural.

2. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

3. El devengo de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados se realizará el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso.

1. La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación en el momento de solicitud de la licencia por el aprovechamiento de ingreso en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las oficinas municipales una vez solicitada la correspondiente licencia.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago se realizará una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Ordenanza, en el período de tiempo señalado en el anuncio de cobranza. La notificación de la misma se hará en la forma señalada en el correspondiente anuncio de cobranza.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 30.06.00.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30.06.00 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 06.09.00, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2000 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, *Abilio López Blázquez*.

El Interventor, *Ilegible*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Número 3.645

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

El Juez del Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 de Arenas de San Pedro,

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Inmatriculación 243/1996 a instancia de D. Jaime Fernández Jiménez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

A).- Una finca rústica, de regadío radicada al sitio denominado "LOS TOMILLARES", del término municipal proindiviso de Arenas de San Pedro y Candeleda, provincia de Avila, con una superficie catastral de treinta y cinco áreas y treinta y una centiáreas, que constituye la parcela número diez del polígono veinticuatro del catastro, y que linda: por el Norte, con Dª Soledad Vadillo Jiménez; por el Sr, con D. Gregorio Vadillo Jiménez; por el Este, con D. Eduardo Fernández Jiménez. Esta finca se riega por medio de un motor que es propiedad de los herederos de D. Segundo Jiménez Sánchez, que so: D. Grogorio Vadillo Jiménez, D. Eduardo, Dª Heliadora y D. Jaime Fernández Jiménez, herederos de D. Victoriano Fernández Jiménez y herederos de Dª Julia Jiménez Martín.

B).- Una finca rústica, radicada al sitio denominado "LOS TOMILLARES", o también conocido por "JUSTAL", del término municipal proindiviso de Arenas de San Pedro y Candeleda, provincia de Avila, con una superficie catastral de veintiocho áreas y siete centiáreas, que constituye la parcela número ciento catorce del polígono trece del Catastro, y que linda: Por el Norte, con D. Heliodoro Vadillo Jiménez; por el Sur, con camino público; por el Este, con D. Gregorio Vadillo Jiménez; y por el Oeste, con D. Eduardo Fernández Jiménez. En esta finca existen dos secaderos, el primero de ellos con una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados, y el segundo, con una extensión superficial aproximada de ciento cincuenta metros cuadrados, y tiene un pozo situado en su zona noroeste.

Esta finca se halla gravada con una servidumbre de paso, a favor de la finca propiedad de D. Heliodoro Vadillo Jiménez, situada al Norte: dicha servidumbre tiene una anchura de cuatro metros, procede del camino público situado al Sur, y discurre paralela a la linde de la finca de D. Eduardo Fernández Jiménez.

C).- Una finca rústica, de regadío, radicada al sitio denominado "LOS TOMILLARES", del término municipal proindiviso de Arenas de San Pedro y Candeleda, provincia de Avila, con una superficie catastral de una hectárea, diecinueve áreas y setenta y tres centiáreas, que constituye la parcela número diez del polígono veinticuatro del Catastro y que Linda: por el Norte, con D. Gregorio Vadillo Jiménez; por el Sur, con herederos de Dª Julita Jiménez Martín; por el Este, con camino particular, propiedad de los herederos de D. Segundo Jiménez Sánchez; y por el Oeste, con D. Eduardo Fernández Jiménez. Esta finca se riega por medio de un motor, que es propiedad de los herederos de D. Segundo Jiménez Sánchez, que son: D. Gregorio Vadillo Jiménez, D. Eduardo, Dª Heliadora y D. Jaime Fernández Jiménez, herederos de D. Victoriano Fernández Jiménez y herederos de Dª Julita Jiménez Martín.

D).- Una casa de campo, con corral, radicada al sitio denominado "LOS TOMILLARES", del término municipal proindiviso de Arenas de San Pedro y Candeleda, provincia de Avila, compuesta de planta baja, principal y desván, con una superficie aproximada, según reciente medición, de cincuenta y ocho metros cuadrados, y con un corral, al fondo, de noventa metros cuadrados. Linda: por el Frente o Sur, con el descargadero común propiedad de los herederos de D. Segundo Jiménez Sánchez; por la derecha, entrando, o Este, y por el fondo, o Norte con herederos de Dª Julita Jiménez Martín; y por la izquierda, u Oeste, con D. Gregorio Vadillo Jiménez.

Se hallan libres de cargas, gravámenes y arrendamientos, a excepción de la finca descrita bajo la letra B) que se encuentra gravada por la servidumbre de paso antes mencionada.

Y no están inscritas en el Registro de la Propiedad.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a los causahabientes y anteriores propietarios colindantes de las citadas fincas, D. Jesús Vadillo Jiménez, D. Carlos y Dª Teresa Fernández Ramírez, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Arenas de San Pedro a 27 de abril de 2000.

Firmas, *Ilegibles.*